

907634

U. 4 MAR 2016

Tuluá, 03 de marzo de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical
Carrera 14 # 99 -33
Bogotá D. C.

ANTHOC

Oficio No. 70

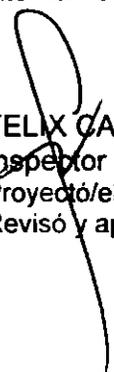
REFERENCIA: ENVIO FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTAUTOS Y FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOSY CONTRATOS SINDICALES.

Para los fines pertinentes, envío el depósito de la referencia, radicado por las siguientes organizaciones sindicales así:

1. ENVIO FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTAUTOS, radicado por el SINDICATO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS- SINTRANALPROAGRO. (anexo 36 fls y formato de depósito en 03 fls).
2. FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOSY CONTRATOS SINDICALES, radicado por ANTHOC TRUJILLO (anexo 17 fl y formato de depósito en 01 fl).

Atentamente

Atentamente,


FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector del Trabajo IT Tuluá.
Proyectó/elaboró: Beatriz G.
Revisó y aprobó: F. cárdenas

Carrera 27 No. 27 - 19 Tuluá, Colombia
PBX: 2339533
dtvalle@mintrabajo.gov.co

3-02



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial de: Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
 Número 017 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	02	03	2016	HORA	08:20
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	NANCY STELLA SANTA GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	31.190.707		
CALIDAD	PRESIDENTE ANTHOC TRUJILLO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 21 # 22 -06 DE TRUJILLO		
No. TELÉFONO	3206157219	Correo Electrónico	nancy_santa88@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - ANTHOC TRUJILLO		
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENENRO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	4	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	16

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-17

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 2 de 2

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social

NANCY STELLA SANTA GARCIA
El Depositante



**COMITE MUNICIPAL TRUJILLO
VALLE DEL CAUCA**

Filial: CUT - UIS

ANTHOC-CMTRUJILLO-2016-10

Trujillo, 2 de marzo de 2016

Abogado
Félix Cárdenas Rodríguez
Inspector del Trabajo
Carrera 27 # 27-19
Teléfono: 2339533
dtvalle@mintrabajo.gov.co
Tuluá, Valle del Cauca

RECIBIDO
MINTRABAJO TULUÁ
000268
02 MAR 2016

AF/5.
08:30.

Ref Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la ESE Hospital Local Santa Cruz de Trujillo, Valle del Cauca y ANTHOC Trujillo

Cordial saludo

Por medio del presente oficio depositamos la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la ESE Hospital Local Santa Cruz de Trujillo, Valle del Cauca y ANTHOC Trujillo ANTHOC en representación de los trabajadores oficiales del mencionado hospital.

Por su atención gracias,

Nancy S. Santa G
Nancy Stella Santa García
Presidente

Copia: **Liliana Botero Satizábal** Gerente ESE Hospital Local Santa Cruz Trujillo
Archivo Sindical

303

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

En el municipio de Trujillo, Valle del Cauca, siendo las 2:00 pm del miércoles 24 de febrero 2016 y habiéndose agotado las condiciones, instancias, procedimientos y la etapa de arreglo directo de la negociación del Pliego de Peticiones, entre el HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA y ANTHOC TRUJILLO en representación de los trabajadores oficiales del mencionado Hospital, en la sala de juntas del Hospital, se reunieron los negociadores del Hospital Local Santa Cruz de Trujillo: Doctora LILIANA BOTERO SATIZÁBAL, Gerente, Doctor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO ESPINOSA, Subgerente, con su respectivo asesor Doctor JHON FREDY VELASQUEZ; y por otra parte de ANTHOC TRUJILLO los señores/as GUILLERMO MARÍN PALOMINO, NANCY STELLA SANTA GARCÍA, NORALBA RESTREPO y su asesor OMAR ROMERO DIAZ con el fin de elevar al rango de Convención Colectiva de Trabajo que registra los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones entre el HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ de Trujillo Valle y ANTHOC TRUJILLO en representación de los trabajadores oficiales del mencionado Hospital, quienes en cumplimiento de sus responsabilidades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley y con el ánimo de mantener las relaciones de trabajo en armonía, equidad, equilibrio social, paz laboral, justicia social, dignidad humana, trabajo y solidaridad, manifestaron aceptar el acuerdo a que se llegó durante la negociación en todas sus partes, en nombre de sus respectivos representantes.

Las partes comparecientes acuerdan que la Convención Colectiva de Trabajo materia de esta negociación colectiva se firma el miércoles 24 de febrero de 2016

La presidente de ANTHOC TRUJILLO se compromete a depositar ante el Ministerio de Trabajo LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que se suscribe como resultado de esta negociación colectiva.

INTRODUCCION

Dentro del Estado Social de Derecho que determina nuestra Constitución Política, el derecho colectivo del trabajo y la negociación colectiva se constituyen en instrumentos valiosos y apropiados para hacer realidad la justicia social, fundamentada en el respeto a la dignidad de los trabajadores oficiales y del pueblo en general. Convencidos que la paz laboral solamente se puede lograr y mantener con acciones de buena fe y voluntad, en la concertación de convenios colectivos, con el fin de lograr el objetivo antes citado, Aceptamos este principio y declaramos que es esencial lo siguiente:

- a) El establecimiento de normas (convenios) que sirvan de base para evitar conflictos laborales y sociales que socaven las buenas relaciones obrero patronal y causen traumatismos a los usuarios del servicio de salud.
- b) Comprometerse en concertar beneficios colectivos que promuevan la sensibilidad humana en la persona de los SERVIDORES públicos trabajadores oficiales o a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social que asegure condicione dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

304

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los convenios de la O.I.T, debidamente ratificados.
Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación la Contratación Colectiva y los Mecanismos de Solución de Conflictos Colectivos, ni los Principios Mínimos fundamentales que consagran los Artículos 1,2,25,39,53,55 y 57 de la constitución Política, aspirando a que los trabajadores tanto presentes como futuros mejores sus perspectiva de calidad de vida, dentro del Estado Social de Derecho en el Hospital.

Con base en el preámbulo anterior e invocando el artículo 467 título III, capítulo I del código sustantivo del trabajo, los artículos 39 que enuncia el derecho de asociación y el artículo 55 que garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales enmarcados en la Constitución Política Nacional, los artículos 414. 415. 416 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 411 de 1977, la cual le otorga la facultad a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores Oficiales y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC, sindicato de primer grado y de industria con Personería Jurídica N° 00489 del 22 de febrero de 1973, filial de la Central Unitaria de Colombia CUT, se presenta el pliego de peticiones en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un lado la Empresa Social del Estados HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO, Valle del Cauca, que en adelante se denominará simplemente el HOSPITAL, y por el otro lado la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores Oficiales y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -ANTHOC-, Comité Municipal Trujillo, V, Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, debidamente constituida, con Personería Jurídica N° 0489 del 22 de febrero de 1973, y que en adelante se denominará ANTHOC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de la Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL, estará representado por tres (3) negociadores por éste designados, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC, estará representado por tres (3) negociadores designados para éste mismo propósito.

305

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

PARÁGRAFO PRIMERO: ASESORAMIENTO EN LAS NEGOCIACIONES. Las partes acuerdan que en la mesa de negociaciones cada una contará con dos (2) asesores, designados libremente por ellas quienes estarán presentes en las negociaciones del presente pliego de peticiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, ANTHOC representa a la totalidad de los trabajadores vinculados a la entidad antes descrita. En consecuencia la entidad que hace parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se abstendrá de celebrar acuerdos directos con individuos o grupos de trabajadores sobre los temas objeto de esta Convención Colectiva de Trabajo y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principio, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y en las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas con ANTHOC que en adelante se celebren con la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ADECUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo, dentro del marco constitucional y legal, con los acuerdos a que se llegare, se elevarán al rango de Convención Colectiva de Trabajo, y se depositarán en la Oficina del Ministerio de la Protección Social correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los miembros de la Junta directiva, los negociadores y asesores por parte de ANTHOC tendrán permiso sindical remunerado, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. A quienes residan en ciudad diferente a donde se adelantes las conversaciones de negociación, el HOSPITAL, les pagarán viáticos durante el mismo lapso y les suministrarán oportunamente los tiquetes terrestres de ida y regreso que fueren necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: NO REPRESALIAS. El HOSPITAL no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas, para procurar las negociaciones y firma de la Convención Colectiva de Trabajo, y a quienes hubieren asesorado.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO SEXTO: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficia a todos los trabajadores oficiales que hagan parte de la planta de cargos del Hospital durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

306

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

Parágrafo 1: También cobijará a quienes se vinculen a la planta de cargos con posterioridad, en caso de fallecimiento, pensión o jubilación de un trabajador al servicio del Hospital las directivas de éste nombrarán en la vacante dejada a un trabajador previo proceso de selección realizado por el Hospital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el precedente artículo 2° y 6° y a quienes en el futuro se vinculen. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. Se exceptúan de las garantías convencionales los asesores.

ARTÍCULO OCTAVO: FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4° de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio del HOSPITAL a quienes se aplica la Convención Colectiva de Trabajo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos trabajadores en el HOSPITAL.

En caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituye el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extra legalmente o por costumbre han disfrutado los trabajadores al servicio de la entidad y dependencias a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo, constituyen derechos adquiridos, irrenunciables, soportados a través de los cuadros de turnos o mediante cualquier otra orden de trabajo y por lo tanto deben ser cancelados con los montos y porcentajes establecidos en la ley y en esta convención colectiva.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978,

1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, en la Ley 443/98 y Ley 909/04, sus normas legales y reglamentarias que las complementen o adiciones o sustituyan.

307

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de la Asamblea General, Asamblea Departamental de Delegados, Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea Institucional, Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional, de la Comisión de Reclamos Nacional, Seccionales y d entidad, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en ANTHOC. Igualmente, quienes en representación de los trabajadores hagan parte de los Comités de Bienestar Social y Comités Paritarios de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su período. El fuero sindical ampara a quienes están afiliados a la organización sindical y suscriben la presente Convención Colectiva con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del pliego de peticiones o desde la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, hasta un (1) año después de haberse celebrado una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERMISOS SINDICALES. El HOSPITAL, concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Para los integrantes de la Subdirectiva Departamental, Comisiones de Reclamos Seccional y Estatutarias, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional y las Comisiones Accidentales, por tres (3) días al mes para reuniones periódicas.
- b) Durante el período de negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de la Convención Colectiva de Trabajo que modifique la presente a los trabajadores que asesoren a las mismas.
- c) Durante el tiempo que dure la reunión a los miembros de la Asamblea General o Delegatarias tanto Departamental como Nacional, desde dos (2) días hábiles antes y hasta dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Hospital, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, asignará una oficina para el usufructo del sindicato, dotada de escritorio y equipo de cómputo, con acceso a internet. Teniendo en cuenta que no hay un espacio adecuado para asignar, el hospital seguirá permitiendo que la organización Sindical se reúna en el sitio que por costumbre se ha establecido para ello. Como a futuro hay una proyección de remodelación del hospital se tendrá en cuenta la asignación de una oficina sindical.

308

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REUNIONES ENTRE ANTHOC Y EL HOSPITAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ANTHOC y el HOSPITAL se reunirán por lo menos una vez al mes en cada una de las Comisiones que se crean a continuación para los objetivos que se indican,

Comisión de Diálogo y Concertación. Créase la Comisión de Diálogo y Concertación que estará conformada por cuatro (4) miembros designados por ANTHOC y tres (3) delegados del HOSPITAL, con plenas facultades, cada uno con sus respectivos suplentes, con el fin de concertar normas, políticas, planes y programas de orden administrativo, fiscal, técnico y científico, a las cuales deben someterse todas las dependencias del HOSPITAL que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo, Para el mejoramiento del servicio público de salud frente a la ciudadanía y respecto de los trabajadores y de los usuarios de los servicios que prestan las diferentes dependencias. Los beneficios se priorizarán para las personas más necesitados y vulnerables y dentro de la norma.

Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores. Se dará prioridad en los programas correspondiente a los grupos de discapacitados, tercera edad, niños especiales, huérfanos, viudas y viudos, víctimas de catástrofes, secuestro, desplazamiento y de otros actos de violencia física o moral.

Las condiciones salariales y prestacionales de los trabajadores.

La actividad administrativa, el juzgamiento disciplinario, la carrera administrativa, las plantas de personal y en general la promoción de los recursos humanos.

Educación formal y no formal, capacitación, inducción y re inducción para el personal activo y para sus familias. Para el efecto se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Capacitación y se vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de otros entes oficiales.

La atención integral de salud física y mental, en prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y adaptación, incluidos los servicios médicos, asistenciales, quirúrgicos, odontológicos, hospitalarios y farmacéuticos.

Investigación científica y tecnológica.

Programas habitacionales dignos para el personal activo, pensionados y sus familias.

PARÁGRAFO: Habrá quórum con la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. Estas decisiones deben ser acatadas por el HOSPITAL al que se hace extensivo este Acuerdo Laboral.

Comisión de Asuntos Disciplinarios. Se conservará la misma comisión disciplinaria existente actualmente y esta tendrá un suplente que hará parte de la organización sindical, la cual cumplirá las siguientes funciones:

Estudiar las quejas y reclamos que se presenten contra el personal y previo el trámite que garantice el derecho a la defensa, decidir sobre las medidas que se deban tomar.

En caso de que las quejas y reclamos presentados puedan constituir faltas disciplinarias, recomendar previamente sobre la procedencia o no de la apertura de las diligencias preliminares o la investigación disciplinaria, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único y en las disposiciones que lo complementen, sustituyan o deroguen.

Comisiones de salud ocupacional. Esta será la misma que actualmente hay en el hospital, (Copass) la cual está conformada de acuerdo a la ley. Los Trabajadores eligen sus representantes y el Hospital los suyos, con sus respectivos suplentes.

309

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

Teniendo en cuenta que es necesario capacitar a los integrantes del Comité se harán las gestiones necesarias con el Ministerio del Trabajo, la CUT y Corpeis para que éste comité cumpla con las funciones establecidas en la norma.

PARÁGRAFO: OBJETIVOS. Esta comisión diseñará el programa de salud ocupacional del HOSPITAL, en cuanto a las actividades que se deben desarrollar para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoción de la salud, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial; y ejercerán el seguimiento y control que garanticen el cumplimiento del programa correspondiente, sin perjuicio de las funciones de las Comisiones Paritarias de Salud Ocupacional creadas o que se crearen legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CUOTAS POR BENEFICIO CONVENCIONAL. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL descontará con destino a ANTHOC, el 50% del valor del aumento de salario del primer mes de cada uno de los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo. Además, el HOSPITAL descontará mensualmente a cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y no estén sindicalizados, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC. Aplicación de la norma código laboral. Nota aclaratoria: Solo aplicable para los trabajadores oficiales.

CAPITULO TERCERO

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. Cada una de las Instituciones de que trata el presente acuerdo laboral continuará destinando el tres por ciento (3%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores públicos, con el condicionamiento que se hace efectivo a partir del 1 de enero de 2017, para no afectar el presupuesto.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de bienestar social en el último Bimestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen el Bienestar social.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Entidades incorporadas al presente acuerdo no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin el visto Bueno del correspondiente Comité Paritario.

PARAGRAFO SEGUNDO. En la elección de los representantes de los servidores públicos podrán participar todos ellos indistintamente de la denominación de su vínculo laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PREVENCIÓN DEL CÁNCER. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el hospital, realizara tamizaje anual a los beneficiarios del presente CCT, para la detección del cáncer en estadios tempranos y de lesiones precancerosas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de

310

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

Cancerología las cuales son: tamización en cáncer colo-rectal, cáncer de cuello uterino y detección temprana del cáncer de mama.

Igualmente, realizara tamizaje de oportunidad en próstata a los trabajadores mayores de 40 años, en los casos de quienes tengan factores de riesgos, antecedentes familiares, o que presente sintomatología urinaria sospechosa; quedando claro que la única forma de curar el cáncer es la detección temprana y oportuna.

Se implementarán estrategias de seguimiento al cumplimiento por parte de los trabajadores de estos beneficios, con direccionamiento a la EPS de cada trabajador que se haya afiliado.

CAPITULO CUARTO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiado el número de sus jornadas, ni sus horarios, ni sus turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y de defensa. El HOSPITAL, cuando deba reubicar laboralmente por situaciones de salud o fuerza mayor a un trabajador le garantizará y respetará su condición de trabajador oficial. Para mantener su empleo, a los actuales trabajadores les será suficiente el desempeño laboral satisfactorio que hayan tenido. Se entiende, que se aplicará según la necesidad del servicio concertadamente con el funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONTRATOS DE TRABAJO. A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el contrato individual suscrito con los trabajadores actuales al servicio del Hospital y a quienes sean contratados con posterioridad, se entiende celebrado a término indefinido

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de constitución de nueva entidad que sustituyan la existente, de cambio de naturaleza jurídica o cambio de razón social, reorganización institucional, reestructuración administrativa o cualquier otra modalidad que implique transformaciones del HOSPITAL, los trabajadores que estén laborando pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia y continuarán laborando con el nuevo empleador sin perder ninguno de sus derechos, legales o previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre las partes, aplicándose los criterios de la Sustitución Patronal contemplados en la Legislación Laboral. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los trabajadores continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el titular de la Convención Colectiva de Trabajo vigentes o Acuerdos Laborales. Se aclara que de acuerdo a la redacción solo se aplica a los trabajadores que estén en el momento que haya un cambio de razón social o transformación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EXCEPCIONES A LA ESTABILIDAD. La garantía de estabilidad no impide que en casos de grave calamidad pública o urgencia evidente, para conjurar esa situación de

311

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL**
2016

crisis, se pueda comisionar a los trabajadores que se necesiten, mientras duren esas circunstancias excepcionales. En este evento, de inmediato se le expresarán al interesado, en concreto, las razones que determinan esa decisión sin procedimiento previo y la afectación de la estabilidad sólo durará el tiempo indispensable para superar el estado crítico. En todo caso se proferirá acto administrativo motivado por el funcionario competente en donde consten las aludidas circunstancias, el cual será notificado personalmente al afectado en los términos del Código Contencioso Administrativo para que ejerza su derecho de defensa.

El funcionario que imparta la orden previamente tomará las medidas necesarias que garanticen la protección personal del comisionado durante los desplazamientos; que garanticen las condiciones adecuadas para evitar los riesgos de afectación de su salud y de su vida; y para asegurar su permanencia en el lugar de la comisión en condiciones de trabajo dignas y justas. Simultáneamente con la orden de salir a la comisión, el jefe de la dependencia o entidad designará a un trabajador social competente u otro profesional similar, que garantice la atención inmediata y efectiva de los requerimientos de la familia del comisionado, mientras dure su ausencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LAS PLANTAS DE PERSONAL FRENTE A LA ESTABILIDAD. No se reducirán las plantas de personal del HOSPITAL al que obliga la presente Convención Colectiva de Trabajo. Si hubiere que reestructurar las plantas de personal de alguna dependencia, previamente se enviará a la Comisión de Diálogo y Concertación los estudios que se haya efectuado, para que se pronuncie sobre la viabilidad o no de la reestructuración total o parcial propuesta. La Comisión podrá disponer, oficiosamente, que se le alleguen los documentos e informaciones que considere conveniente conocer para emitir el respectivo concepto técnico, el cual será requisito de obligatorio acatamiento para la modificación de la respectiva planta de personal. Este punto solo tiene relación para los empleados públicos. Como no se tiene relación con los cargos de los trabajadores oficiales se considera que si se presenta una Reforma a la planta de cargos y haya los cargos para trabajadores oficiales se dará prioridad a los que vienen trabajando para su reubicación y beneficio. Dentro de esta Convención se reitera que los cargos no pueden ser tercerizados.

PARÁGRAFO: No obstante, si la reestructuración propuesta implicare que en la respectiva dependencia se reduzca la planta de personal, previamente se darán por terminadas las "comisiones de servicio" de otras entidades y dependencia que estén en comisión desempeñando funciones administrativas, técnicas o científicas iguales o similares a los cargos que se pretende suprimir o fusionar en la respectiva dependencia. Si la necesidad de reducción subsistiere se retirará del servicio a quienes legalmente disfruten de doble asignación y la suma de los emolumentos mensuales que recibieren de más de una entidad pública o privada supere el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta la suma de las asignaciones de actividad, de retiro, mesadas pensionales, honorarios y toda otra remuneración periódica de origen laboral.

Si tomadas las anteriores medidas subsistiere la necesidad de reducir la planta de personal, se cancelarán los contratos de prestación de servicios celebrados con fundamento en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, de quienes estén desarrollando labores administrativas, técnicas, auxiliares, profesionales o científicas iguales o similares a las contempladas en el Manual de Funciones que se aplique en la respectiva entidad. Si aun así fuere indispensable reducir la planta de personal, quienes ocupen los cargos que por tal hecho se llegaren a afectar, serán trasladados, reubicados o enviados en comisión a otras dependencias o entidades del mismo sector, mediante

312

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

resolución motivada, respetándoles sus condiciones laborales y dándoles la oportunidad de escoger la que menos les perjudique, dentro de las opciones que hubiere disponibles. La escogencia se efectuará dándoles prelación a los más antiguos en la institución o entidad, en estricto orden, atendiendo la especialidad y naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE PLANTAS PARALELAS. No habrá plantas paralelas en el HOSPITAL al que se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para desempeñar las actividades permanentes de las respectivas entidades y dependencias se efectuará con personal de planta. En consecuencia, las personas que se encuentren vinculadas a través de Contratos u Órdenes de Prestación de Servicios, Cooperativas y/o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, serán vinculadas a la planta de personal de acuerdo con el vínculo contractual que les corresponda. En consecuencia tanto los empleos permanentes y/o transitorios o temporales, deberán estar establecidos en la correspondiente planta de personal, en los Manuales de Funciones y Requisitos, Plan de Cargos y soportados en su presupuesto.

Se entiende que en el Hospital no hay plantas paralelas, por lo tanto de acuerdo a sus necesidades la entidad ajustará la contratación a las normas laborales vigentes.

Mientras se proveen los empleos de carrera administrativa a través de concurso de mérito, se vincularán de manera temporal a la planta de personal a todas aquellas personas que se encuentren contratadas para desarrollar funciones similares a las previstas en el Manual General de Funciones y Requisitos y/o Manual Específico de Funciones.

CAPITULO QUINTO

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. Las ENTIDADES, reconocerán conforme al Convenio 183 de la OIT, a la (s) trabajadora (s) en estado de embarazo un descanso remunerado de catorce (14) semanas en la época de parto, sin afectarle ninguno de los factores salariales y prestacionales. Igual derecho tienen el padre y la madre adoptante del menor de siete (7) años de edad, desde la entrega oficial del adoptado. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto tiene derecho a un descanso remunerado de cuatro (4) semanas, sin afectarle ninguno de los factores salariales y prestacionales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO. El HOSPITAL, garantiza a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario la protección integral de sus derechos, en especial en aquellas situaciones, en que por razón a sus actividades institucionales, se vean afectados en su vida e integridad personal.

Cuando por razones de sus actividades uno o varios integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario tengan que trasladarse a otras zonas del país o al exterior, como consecuencia de las medidas de protección se le otorgará una licencia especial de protección y seguridad, mientras se evalúa cada caso en particular y se propone su re-ubicación laboral en el territorio nacional que será estudiada en la Comisión de Diálogo y Concertación.

313

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia especial de protección y seguridad estará definida como una licencia remunerada superior a tres (3) meses que se otorga a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia especial de protección y seguridad es de carácter excepcional y por tanto, no está sometida a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2400 de 1968 y el Decreto Reglamentario 1950 de 1973.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS POR RAZONES DE VIOLENCIA. El HOSPITAL, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 52 de la Ley 909 de 2004 y las normas que lo adicione o modifique, sin menos cabo de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, garantiza a los trabajadores que demuestren estar amenazados en su vida e integridad personal por razones de violencia, su reubicación en otra dependencia de la entidad, en el departamento o fuera de él.

Mientras se surte la reubicación dentro o fuera del departamento, se le garantizará al afectado el pago de salarios y prestaciones a que tenga derecho.

Cuando la re-ubicación del afectado tenga que efectuarse fuera del departamento, se suscribirán los convenios interadministrativos necesarios, para que el afectado preste sus servicios en otra entidad de prestación de servicios de salud y en consecuencia se le puedan reconocer sus salarios y prestaciones previa acreditación preestablecida por la norma.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: VESTIDO DE LABOR, CALZADO. El HOSPITAL, suministrará a todos los trabajadores tres (3) vestidos de labor de buena calidad anual y tres (3) pares de zapatos de acuerdo a su función y área de desempeño.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LEY DE LUTO. El HOSPITAL, concederá a sus trabajadores, una licencia remunerada equivalente a cinco (5) días hábiles de salario, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

CAPITULO SEXTO

SALARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ELEMENTOS INTEGRANTES DE SALARIO. Constituye salario todo lo que recibe el trabajador, en dinero o en especie, en forma permanente o transitoria, como consecuencia de su vinculación con el HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE a que se refiere este Convención Colectiva de Trabajo, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte para el pago.

314

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PAGOS ADICIONALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Los servicios prestados entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente se consideran trabajo nocturno y el trabajo ejecutado durante este tiempo se cancelará con un recargo del 35% sobre la hora básica. El trabajo extra nocturno se cancelará con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. Toda actividad desarrollada en tiempo que supere las jornadas diarias comunes o especiales establecidas, se considera trabajo extra o suplementario. El trabajo extra diurno se cancelará con un recargo del 25% sobre el valor de la hora básica. El trabajo dominical y festivo se cancelará con un doble valor sin perjuicio del descanso compensatorio a que tiene derecho el funcionario por laborar los días domingos y festivos. La remuneración de las jornadas nocturnas, mixtas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivas, disponibilidades presenciales y no presenciales se pagarán con los recargos aquí previstos. Toda disponibilidad presencial o no presencial se debe remunerar como tiempo efectivamente trabajado, con los recargos mencionados. **Nota:** Los trabajadores que sean llamados a trabajar en su turno y/o estén en disponibilidad se les pagarán las horas extras y nocturnos a partir de las 6 pm y hasta las 6 am, de acuerdo a lo establecido por la Ley para el tiempo real trabajado.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: REAJUSTE SALARIAL. El HOSPITAL, reajustará anualmente el total de los haberes de los trabajadores a quienes se aplica el presente Convención Colectiva de Trabajo, por lo menos en el equivalente a la variación del índice nacional de precios al consumidor (IPC), según lo certifique el DANE, para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de cada año y el 31 de diciembre del año siguiente.

En caso de llegarse a dar una variación del aumento real y ajustado a la escala nacional se reconocerá por parte del hospital la diferencia.

La actualización del poder adquisitivo de la remuneración al trabajo se reconocerá a partir del primero de enero de cada año, mediante el mismo procedimiento, tomando como base la variación del IPC ocurrida en la anualidad inmediatamente anterior a cada actualización de valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL aplicará a todos sus trabajadores el principio de que a igual cargo, igual trabajo, igual funciones e igual salario. Este punto se aplicará previo estudio del caso por parte de la institución

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago mensual de los salarios de los trabajadores se realizará a más tardar entre los primeros cinco (5) días del mes siguiente inmediatamente causado.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: PRIMA DE SERVICIOS. EL HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores una prima de servicios equivalente a quince (15) días de salario pagaderos en el mes de junio de cada año, cuando cumplan un año de servicio o proporcional al tiempo de servicio, de acuerdo a los factores salariales aquí establecidos y por sextas partes.

La anterior prima de servicios se pagará teniendo en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado para el respectivo cargo.
- b) los incrementos salariales por antigüedad.
- c) los subsidios de alimentación y el auxilio de transporte.
- d) La bonificación por servicios prestados.

315

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: PRIMA DE NAVIDAD. EL HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores una prima de navidad equivalente a treinta (30) días de salario pagaderos en el mes de diciembre de cada año a quienes cumplan un año de servicio o proporcional al tiempo de servicio y de acuerdo a los factores salariales aquí establecidos y sextas partes.

La anterior prima de navidad se pagará teniendo en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b. Los incrementos salariales por antigüedad.
- c. Los auxilios de alimentación y de transporte;
- d. La prima de servicios y la de vacaciones;
- e. La bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: AUXILIO DE TRANSPORTE. EL HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores el auxilio de transporte equivalente a lo decretado por el gobierno, sin tener en cuenta la distancia de residencia del Trabajador al Hospital ni tampoco será exigencia para el pago del mismo la existencia o no del servicio público del transporte.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. EL HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores el subsidio de alimentación equivalente a lo decretado por el gobierno. Una vez copado el valor del subsidio de alimentación y si el horario de trabajo se prolonga más de lo normal estando fuera del municipio el hospital reconocerá la alimentación aplicando el principio de austeridad.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. EL HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores la bonificación por servicios prestados equivalente al sesenta por ciento del salario básico de cada trabajador.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. BONIFICACIÓN DE RECREACION. EL HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE. Pagará a todos sus trabajadores la bonificación de recreación equivalente a dos (2) días de salarios.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. EL HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE. Pagará a todos sus trabajadores las vacaciones y prima de vacaciones equivalente a quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta los siguientes factores de salario

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b. Los incrementos salariales por antigüedad.
- c. Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f. La prima de servicios;
- g. La bonificación por servicios prestados.

Parágrafo No se indemnizaran las vacaciones en aras de no afectar la salud y la productividad del empleado.

316

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016**

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: CESANTIAS. El HOSPITAL pagará a todos sus trabajadores que se hayan vinculado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, las cesantías retroactivas.

PARAGRAFO. Para la liquidación de las cesantías retroactivas o anualizadas se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a). La asignación básica mensual;
- b). Los dominicales y feriados;
- c). Las horas extras;
- d). Los auxilios de alimentación y transporte;
- e). La prima de Navidad;
- f). La bonificación por servicios prestados;
- g). La prima de servicios;
- h). Los viáticos que reciban los trabajadores y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- i). Los incrementos salariales por antigüedad.
- j). La prima de vacaciones;
- k). El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VIATICOS Y TRANSPORTE. El Hospital, reconocerá viáticos y transporte cuando los trabajadores se desplacen a realizar labores ocasionales o transitorias y en funciones no inherentes al cargo utilizando transporte público, de acuerdo con la tabla de viáticos aprobada por la institución con base a la ley actualizada.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. AFILIACIÓN A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE garantizará la permanente afiliación a la caja de compensación familiar con el fin de garantizar el beneficio del subsidio familiar a los hijos de los trabajadores y los demás servicios que presta las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO CUADRIGESIMO TERCERO. JORNADA LABORAL. La asignación básica asignada a los trabajadores del HOSPITAL corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

CAPITULO QUINTO

VIGENCIA DELA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTÍCULO CUADRIGESIMO CUARTO: VIGENCIA. Esta Convención Colectiva de Trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de la Protección

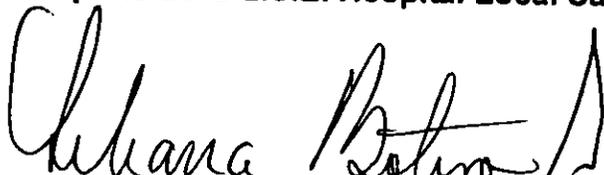
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL 317
2016

Social. La Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones de trabajo de los empleados públicos beneficiados desde el primero (1) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017. No obstante la mencionada vigencia, si ANTHOC no denunciare el Convención Colectiva de Trabajo, este continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

ARTÍCULO CUADRIGESIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. El HOSPITAL, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en la Carta y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de La Convención Colectiva de Trabajo expedirán los actos administrativos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento.

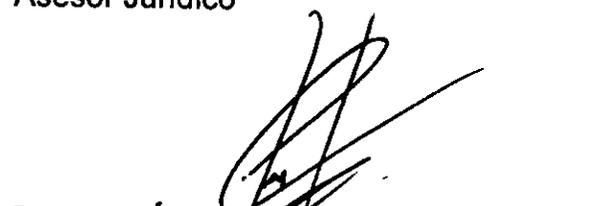
PARÁGRAFO.- El presente Acuerdo Laboral se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio del Trabajo. El HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO VALLE, imprimirá a su costa el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes.

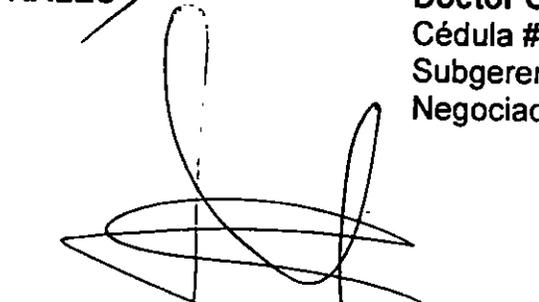
Por parte de la E.S.E. Hospital Local Santa Cruz:


Doctora LILIANA BOTERO SATIZABAL
C.C. 31197159
Gerente Hospital


Doctor JHON FREDY VELÁSQUEZ
C.C. 11-217.520
Asesor Jurídico


Doctor LUIS GUILLERMO MORALES
Cédula # 94257102
Asesor Control Interno
Asesor


Doctor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO
Cédula # 6138070
Subgerente Administrativo y Financiero
Negociador


MARIA EUGENIA AVALO NIETO
CC # 29900560
Auxiliar Administrativa
Negociador

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LOCAL SANTACRUZ
DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA Y ANTHOC TRUJILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS 318
TRABAJADORES OFICIALES DEL MENCIONADO HOSPITAL
2016

Por ANTHOC Comité Municipal Trujillo, Valle del Cauca,

Nancy S. Santa G
NANCY STELLA SANTA GARCIA
Cc 31190707 de Tuluá

J. Marin
GUILLERMO MARIN PALOMINO
Cc 16358614 de Tuluá

Noralba Restrepo
NORALBA RESTREPO
Cc 28898372
29898372